

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 868 del 29 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos¹ para descargar las Aguas Residuales Domesticas que generan las bodegas del Parque Industrial ZILOG, en un caudal de descarga de 2.76 L/s, un tiempo de frecuencia de descarga de 30 días/mes y 20 Horas/días, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales a ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, con NIT 901.042.470 -7, ubicado del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 992 del 21 de diciembre de 2022, la C.R.A. inició el trámite de un nuevo permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de las aguas generadas en las baterías sanitarias de las oficinas y bodegas del Parque Industrial de la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, y descargar sobre el suelo o el arroyo indeterminado contiguo a la PTAR, ubicada en el municipio de Galapa – departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 298 del 29 de mayo de 2023, la C.R.A., requiere en el marco de evaluación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, iniciado a la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Acevedo Cantillo, presente en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, la siguiente información:

1. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
2. *Evaluación Ambiental del Vertimiento*
3. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento*

Que a través del radicado No. 202314000063102 del 5 de julio de 2023, La sociedad **HVR S.A.S.**, en calidad de sociedad administradora y representante legal de **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, presentó la información requerida en el Auto No. 298 de 2023.

Que en consecuencia a lo expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), evaluó la información contenida en el radicado No. 202314000063102 del

¹Resolución 746 del 24 de noviembre de 2022, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

899

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

5 de julio de 2023, en el marco de evaluación del permiso de vertimientos de la sociedad HVR S.A.S., representante legal de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, del cual se expidió el Informe Técnico No.770 del 07 de noviembre de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 770 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Mediante Comunicación Oficial recibida con radicado 202314000063102 del 5 de julio de 2023, la sociedad HVR S.A.S., representante legal de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, presentó los requerimientos realizados mediante Auto 298 de 2023, presentando la siguiente información:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

No cumple, no anexó el plano.

2. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

La evaluación ambiental del vertimiento fue presentado acorde a la estructura general establecida en el Decreto 1076 de 2015; sin embargo, se procede a realizar las siguientes observaciones de los ítems requeridos para ajuste:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad

Tabla 1. Puntos georreferenciados de ubicación del predio

Punto	Norte	Este
1	2768514.560	4791167.186
2	2768314.164	4791339.168
3	2768005.210	4791526.767
4	2767873.708	4791310.975
5	2768185.556	4791120.940
6	2768423.442	4790975.921

La PTARD, se ubica dentro de los linderos del predio del Parque Industrial y sus coordenadas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 2. Puntos georreferenciados de ubicación de la PTARD

Punto	Norte	Este
1	2768351.219	4791292.956
2	2768338.243	4791300.859
3	2768334.106	4791294.071
4	2768347.083	4791286.167

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad, que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

d) Desinfección por hipoclorito

El agua depurada y clarificada pasa a un tanque de contacto en dónde se le inyecta solución de hipoclorito de sodio, para eliminar la carga microbiológica de la misma. El tanque de contacto tiene un tiempo de retención hidráulica de más de 1 hora.

Ilustración 4.

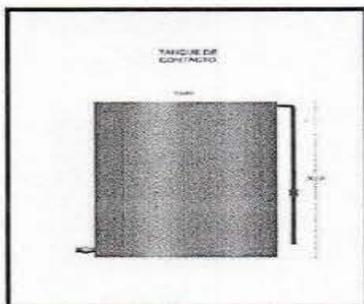


Ilustración 4. Esquema del sistema de desinfección

e) Secado de lodos

La baja producción de lodos condiciona el uso de un solo lecho de secado prefabricado que utiliza material filtrante para tratar los lodos generados. Este lecho está fabricado en fibra de vidrio y cuenta con un fondo de gravas de ½ pulgada y una parte media de arena gruesa. Ilustración 5.

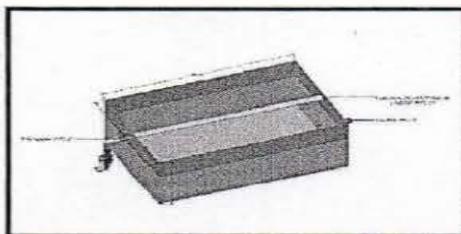


Ilustración 5. Esquema del lecho de secado

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

3. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Temperatura

Los resultados obtenidos de la modelación de la temperatura con QUAL2K v. 3.02 para el tramo en estudio, antes y después de la descarga de los vertimientos de aguas residuales de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH registra una temperatura constante de 30°C en el arroyo incluyendo el punto a la altura del vertimiento, por lo que se identifica que no existiría afectación o evidencias de efectos adversos a la vida acuática del cuerpo receptor, resultado de los cambios en los coeficientes de transferencia de masa y en la concentración de oxígeno (Gráfica 2).

En consecuencia, los resultados de la modelación enmarcan el aporte de la descarga puntual de los vertimientos de aguas residuales domésticas de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH para el parámetro temperatura, dentro del límite de control <40°C sugerido en la literatura para los cuerpos de agua superficiales dulces.

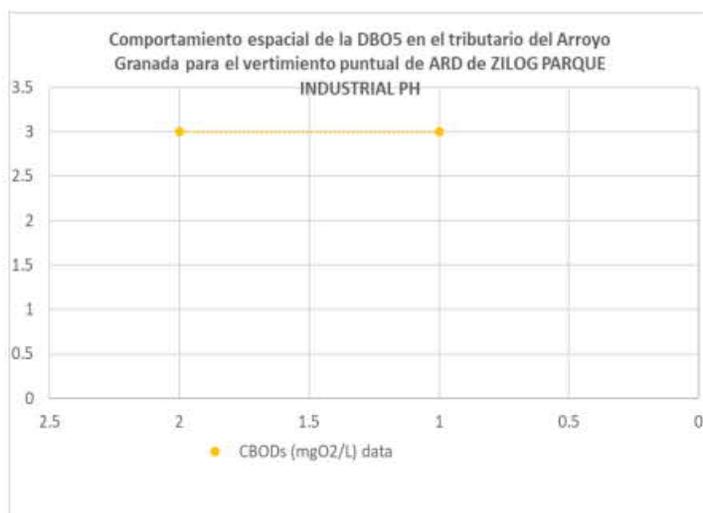


Gráfica 2. Temperatura modelada para el tributario del Arroyo Granada

Demanda Bioquímica de Oxígeno

Se observa la salida de la modelación en donde el dato de la DBO5 para la descarga de aguas residuales de la empresa se establece en 13,99 mgO2/L. Se observa que, por la capacidad de autodepuración, el parámetro DBO5 reporta valores de 3 mgO2/L con una tendencia estable en el cuerpo receptor, lo que confirma al final del tramo modelado la capacidad de autodepuración de la fuente superficial (Gráfica 3).

Por tanto, los resultados de la modelación sugieren que la descarga puntual de los vertimientos líquidos de la empresa ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH efectuarían un aporte que mediante la capacidad de autodepuración del cuerpo receptor no generarían afectación. Es más, la capacidad de autodepuración del tributario del Arroyo Granada aguas abajo no se ve reducida con la influencia del contenido de materia orgánica y sales inorgánicas de vertimientos líquidos.



Gráfica 3. DBO5 modelada para el tributario del Arroyo Granada

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Demanda Química de Oxígeno

La modelación de DQO efectuada con el QUAL2K v. 3.02 se representa en la Figura 8 con un comportamiento similar al de la DBO5, en donde a la altura del punto de descarga del vertimiento puntual de la empresa ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH se registra 50,33 mg O2/L de DQO y aguas abajo del vertimiento se observa un comportamiento constante.

Se identifica que la capacidad de autodepuración del tributario del Arroyo Granada aguas abajo no se reduce, por el contenido de materia orgánica y sales inorgánicas de los vertimientos líquidos manteniendo la DQO con registros de 15 mg O2/L. No obstante, resulta adecuado mantener el monitoreo de las características de biodegradabilidad de las aguas residuales provenientes del proceso productivo.

La relación de biodegradabilidad (DBO5/DQO), con base en los criterios establecidos por Ahn et al. 1999 e INESCOP 2008 para el vertimiento de las aguas residuales de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, se encuentra en un rango estimado de 0,2 clasificado en la categoría de medianamente biodegradable, lo que sugiere la conveniencia de efectuar el fraccionamiento de la DQO en DQO biodegradable total (DQOBT) y DQO no biodegradable total o inerte (DQONBT), para establecer las condiciones operativas del sistema, que en el caso de la DQO inerte incluye el control de la edad del lodo.



Figura 4. DQO modelada para el tributario del Arroyo Granada

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

No cumple, ya que si bien es cierto que la sociedad HVR S.A.S., incluyó las salidas gráficas, es pertinente resaltar que **no anexó las plantillas del modelo QUAL2K**, empleadas para la simulación del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, por lo cual no es posible verificar la información indicada en las salidas gráficas.

4. Manejo de Residuos asociado a la Gestión del Vertimiento.

En las actividades de la planta de tratamiento de aguas residuales de la procesadora de ZILOG, se generarán lodos provenientes del tratamiento biológico empleado, dichos lodos serán manejados de la siguiente forma:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

899

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Como el proceso es realizado en una planta de tratamiento que incluye un reactor biológico, los residuos asociados al vertimiento, esto es los lodos activados y las Arenas, gravas, material no susceptible descomposición biológica y estériles y gruesos, Se retirarán por purgas periódicas hacia un sistema de tratamiento por lechos de secado para efectuarse la deshidratación y posterior neutralización con cal. las purgas de lodos y de estos materiales estériles se harán conforme a la necesidad operativa. los lixiviados resultantes del proceso Irán nuevamente a la PTARD para ser tratados y evitar posibles impactos en el área de influencia.

La disposición final de los lodos estabilizados se realizará con la empresa Triple A S.A. E.S.P., pero se revisarán opciones de aprovechamiento dentro del predio del Parque Industrial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

5. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

Tabla 13. Evaluación cuantitativa de los impactos ambientales

EVALUACION DE IMPACTO - CUANTITATIVO													
ELEMENTO	IMPACTO AMBIENTAL	Naturalaleza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Impacto Ambiental
AGUA	Vertimientos - Modificación de la calidad de agua	-	4	2	1	2	1	1	1	1	1	1	25
SUELO	Residuos sólidos - Modificación de las propiedades del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
AIRE	Emisión de Ruido	-	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	17
	Generación de Olores Ofensivos	-	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	17
ENERGIA	Consumo de energía	-	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	14
ECOSISTEMAS	Modificación ecosistemas Terrestres	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
	Modificación Ecosistemas Acuaticos	-	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	22
SOCIAL	Salud	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

No cumple, pese a que incluyó la valoración de los impactos generados por el vertimiento, no relacionó medidas de mitigación, corrección y compensación por vertimientos que modifican la calidad de agua del cuerpo receptor.

6. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

La zona de mezcla constituye el volumen de agua en el cuerpo receptor donde se alcanza la dilución del vertimiento por procesos hidrodinámicos y de dispersión, sin considerar otros factores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

899

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

como el decaimiento bacteriano, sedimentación, asimilación en materia orgánica y precipitación química. El propósito de la zona de mezcla es asignar una región delimitada para la mezcla completa del efluente con el agua del cuerpo receptor utilizando la capacidad de dilución del cuerpo receptor.

Por lo que, la zona de mezcla corresponde a un volumen de agua limitado donde se permite que las concentraciones excedan los estándares de calidad establecidos para el cuerpo receptor, lo anterior implica que no se debería usar el agua del receptor en la zona de mezcla para los usos establecidos.

La extensión de la zona de mezcla dependerá de la ubicación del punto de vertimiento de aguas residuales (orilla o centro, superficie o fondo), las características hidráulicas y la turbulencia del cuerpo receptor, la velocidad de flujo, la profundidad y la morfología del cauce.

El cálculo de la extensión de la zona de mezcla aguas abajo del vertimiento se efectúa aplicando el método simplificado desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA), que puede ser adoptado para descargas superficiales en la orilla o en el centro del cuerpo de agua lótico. En el caso particular de la descarga de aguas residuales de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, se considera el vertimiento en la orilla del arroyo por lo que el cálculo de la longitud de la zona de mezcla se realiza a partir de la siguiente expresión:

$$L_{ZdM} = \frac{(W_{min})^2 u}{2 \pi D_y}$$

donde,

LZdM: longitud de la zona de mezcla, en metros.

Wmin: ancho medio del cuerpo de agua en un tramo de 500 m aguas abajo del vertimiento, en metros.

u: velocidad de flujo media del arroyo en la ubicación del vertimiento, en metros por segundo.

Dy: coeficiente de dispersión lateral aguas abajo del vertimiento y se calcula con:

$$D_y = c \cdot d \cdot u^*$$

c: factor de irregularidad del cauce:

c = 0,1 para ríos rectos con cauce rectangular

c = 0,3 para ríos canalizados

c = 0,6 para cauces naturales con serpentear moderado

c = 1,0 para cauces naturales con serpentear significativo

c > 1,0 para ríos con cambios de dirección bruscos de 90° o mayor

d: profundidad media del río aguas abajo del vertimiento, en metros.

u: velocidad de corte en metros por segundo, que se calcula con:*

u = Raíz cuadrada (g · d · s)*

g: aceleración por gravedad (9,80665 m/s²)

s: pendiente del cauce aguas abajo del vertimiento (m/m) determinada a base del mapa topográfico, medición con GPS o nivel topográfico de la altitud del fondo del cauce en dos puntos,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

el primero en la ubicación del vertimiento y el segundo aguas abajo y en una distancia de aprox. 500 m

Las características hidráulicas y morfológicas corresponden al periodo de evaluación considerando que se asume un vertimiento proyectado con caudal constante a lo largo del año, determinando las características del cuerpo receptor en el periodo más crítico (periodo de estiaje).

De los cálculos efectuados se obtiene un estimado de LZdM a partir de un $W_{min}=6$ m obtenido del promedio del ancho medio del arroyo Granada en un tramo de 500 m aguas abajo del vertimiento. La velocidad de flujo medio del arroyo en la ubicación del vertimiento se obtuvo de los datos del proceso de ordenamiento de la cuenca de Ciénaga de Mallorca.

En el cálculo del coeficiente de dispersión lateral aguas abajo del vertimiento, D_y se utiliza un factor de irregularidad del cauce, $c = 1,0$. La profundidad media del arroyo aguas abajo del vertimiento, d se obtuvo de estimados a partir de datos tomados en campo y equivalente a 0,7 m. La pendiente del cauce aguas abajo del vertimiento se calcula en 0,05 m/m.

Se podrían establecer restricciones de la zona de mezcla si existen usos de los recursos hídricos aguas abajo del vertimiento en una distancia menor a dos (02) veces la longitud de la zona de mezcla, por lo que ésta se delimita a una distancia de seguridad aguas arriba del uso que es igual a la longitud de la zona de mezcla:

$$L_{ZdM} \leq L_{uso}/2$$

Donde,

L_{uso} : distancia del vertimiento al punto de uso más cercano aguas abajo del vertimiento, tales como uso agropecuario, industrial, acuícola y otros.

Los cálculos nos arrojan una extensión de zona de mezcla para descarga en la orilla superior aproximada a 0,24 Km, por lo que de acuerdo con las consideraciones de la US-EPA, se adopta otra restricción asociada a la longitud de la zona de mezcla para cuerpos lóticos, la cual no debería ser mayor de 500 m, partiendo de la consideración de que en ríos caudalosos y de flujo lento, la aplicación del principio de mezcla completa crea zonas de mezcla muy amplias y su longitud puede llegar hasta centenares de kilómetros. En ese sentido, y sabiendo que la zona de mezcla es una zona de exclusión del cumplimiento de los estándares de calidad de agua, se constituirían áreas acuáticas bastante extensas donde las concentraciones de los contaminantes pueden constituir un riesgo para el medio ambiente acuático.

Asimismo, se debería considerar el hecho de que en el caso de zonas de mezcla muy extensas, la distancia entre el vertimiento y el punto de control de cumplimiento de estándares de calidad de agua sería muy grande, lo que dificultaría establecer la causalidad entre un posible incumplimiento de los estándares y el vertimiento de aguas residuales tratadas objeto del control, dado que los múltiples efectos de otras fuentes de contaminación difusas o puntuales, no permitiría la cuantificación del impacto del vertimiento. En este sentido, esta restricción protege los intereses de los titulares del permiso de vertimientos, considerando que en un tramo 0,5 Km aún resulta posible identificar otras fuentes de contaminación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

No obstante, resulta importante anotar que el instrumento de planificación y ordenamiento, así como los objetivos de calidad para cuencas y tramos de la corriente principal del arroyo Granada, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, aún no han sido adoptados, por lo que se adolece de estándares para este cuerpo receptor como tampoco se cuenta con la zonificación y usos determinados para este cuerpo receptor.

LZdM de 0,24 Km requerirá una estructura de descarga del vertimiento de aguas residuales que se realizará en las coordenadas 10°56'47,0"N, 74°54'38,0" O, procedente de ZILOG a partir del caudal, longitud de descarga y diámetro del punto de conexión de la descarga actual con la descarga proyectada, se efectúa la estimación de los elementos requeridos haciendo uso de las tablas de bombas comerciales, por lo que se establece que se requieren los siguientes elementos:

- *Tubería de PVC 2" de diámetro con una longitud aproximada de 20m desde el punto de descarga actual hasta el arroyo Granada.*
- *Bomba de 2850 rpm para el caudal de operación (disponibilidad de bombas para aguas residuales que manejan de 2 a 285 m³/h) y una altura manométrica entre 2-30 m.*
- *Depósito colector con las dimensiones o volumen de operación.*
- *Pie de acoplamiento*
- *Cuadro de control y protección para el control de la maniobra de la bomba mediante interruptores de nivel*
- *Interruptores de nivel para la maniobra de arranque y paro de la bomba*
- *Válvulas de cierre de bola y válvulas de retención*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

No cumple, ya que no incluyó el plano de detalle de la estructura de descarga. Así mismo, no especifica si los 20 metros de tubería serán instalados, ya que actualmente la tubería de descarga cuenta con una distancia inferior desde la PTARD hasta el punto de descarga. Además, indica que la Corporación no cuenta con Objetivos de Calidad para las distintas cuencas; sin embargo, se aclara que actualmente se encuentran vigentes las Resoluciones 449 de 2021, *por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a corto, mediano y largo plazo.* Para el caso de la Ciénaga de Mallorquín con el Arroyo León, así como las Ciénagas de Luruaco y el Embalse El Guájaro fueron definidos en los respectivos planes de ordenamiento del recurso hídrico – PORH, adoptados mediante las Resoluciones 503 de 2018, 216 de 2015 y 215 de 2015.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El plan fue presentado con una estructura similar a la establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 de 2012. Así mismo, se evaluó de manera detallada cada ítem que debe contener el Plan, así:

1. GENERALIDADES

1.1 Introducción

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

1.2 Antecedentes

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

1.3 Alcances

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

1.4 Metodología

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO

2.1 Localización del Proyecto

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

2.2 Características E Influencia del Sistema De Tratamiento

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: **No cumple**, ya que no se dimensionó ni ubicó en planos o mapas los componentes del sistema de gestión de vertimientos, ni del área de influencia.

3. REQUISITOS MINIMOS DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

4. ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO

4.1 Análisis de Riesgo Internos (Tecnológico) del Sistema de Vertimiento

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

4.2 Análisis Riesgos Externos (Socio-Naturales) del Sistema de Vertimiento

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

4.3 Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple

6. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

7. PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: **No cumple**, no presentó los programas de rehabilitación ni de recuperación.

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

9. ANEXOS Y PLANOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

No cumple, pese a que indica una serie de anexos, una vez revisada la información que reposa en el expediente no se evidencia que haya sido anexada la siguiente documentación:

- Anexo 1. Plano general del parque industrial incluyendo PTARD.
- Anexo 2. Diseño bombas PTARD.
- Anexo 3. Diseño PTARD – manual de operación.
- Anexo 4. Planos de diseño eléctrico PTARD.
- Anexo 5. Tarjetas profesionales asesores externos PTARD.

Cabe destacar que los anexos y planos mínimos que se deben incluir son los siguientes:

- Glosario de términos
- Registro fotográfico
- Aerofotografías aéreas interpretadas
- Resultados de muestreos
- Información primaria de sustento
- Bibliografía (anexado)

10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN: informativo (no aplica).

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: **No cumple**, no se encuentra la información de las tarjetas profesionales que los acreditan como profesionales ni la experiencia asociada.

12. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Sí cumple.

CONCLUSIONES

No es procedente aprobar la documentación presentada por HVR S.A.S., en el marco de la evaluación del permiso de vertimientos, toda vez que la documentación aportada no se encuentra acorde a la legislación ambiental colombiana vigente, específicamente los siguientes requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (MinAmbiente) ni a lo establecido en el Auto 298 de 2023.

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Cabe destacar que estos requisitos son imprescindibles para la aprobación del permiso de vertimientos, ya que estiman los impactos hacia el cuerpo de agua receptor de los vertimientos y permiten establecer medidas para prevenir y mitigar riesgos asociados con el Sistema de Gestión de los Vertimientos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la insuficiencia de la información evaluada esta Autoridad ambiental considera pertinente NO aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, al igual que no se otorga el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, generadas de las baterías sanitarias de las oficinas y bodegas del Parque Industrial de la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, hasta tanto no se presenten a esta Corporación los requisitos necesarios para el otorgamiento del instrumento ambiental aludido, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No.1076 del 26 de mayo del 2015², y el Auto No. 298 del 29 de mayo de 2023, todo vez que es de nuestra competencia el manejo, planificación, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución, por lo tanto se reitera la presentación de la información requerida, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental, por incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

² Artículo. 2.2.3.3.5.3 del Decreto N°. 1076 del 26 de mayo del 2015, Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: 1.Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad;2 Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. ;3 Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.4 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.5 Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. (Negrilla y cursiva fuera del texto original)6 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.7 Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.8 Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.9 Parágrafo 1º. La modelación de que trata el presente Artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.”

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **HVR S.A.S.**, representante legal de **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, debe presentar de manera inmediata la siguiente información faltante en el marco de la evaluación del permiso de vertimientos, según lo establecido en el concepto técnico transcrito:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

SEGUNDO: La sociedad **HVR S.A.S.**, representante legal de **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, debe cumplir de inmediato con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y lo dispuesto en el Auto No. 298 de 2023, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No. 770 de noviembre 11 de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0502 - 314.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: **NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HVR S.A.S.**, - **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, ubicada en la carretera Barranquilla – Tubará, Lote 9 – 2, correo electrónico: cacevedo@hvr.com.co, de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

899

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD HVR S.A.S - ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.
SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 0502 – 314
INFT: 770/2023
Elaboró: M. García. Abogada
Supervisor: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: M. J. Mojica. Asesora Externa CRA